

como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 2000.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## 4533

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se designa al ente público de la Red Técnica Española de Televisión como autoridad competente para la gestión del Registro de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España.*

La creciente importancia que la red «Internet» tiene en España, tanto para los ciudadanos como para el tejido empresarial y, por tanto, para el conjunto de la sociedad, hace imprescindible el establecimiento de un marco estable para la gestión del sistema de nombres de dominio.

En España, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha venido desarrollando de una manera eficaz, pese a la escasez de medios de que disponía para ello, la labor de registro de nombres de dominio de segundo nivel bajo el código de país correspondiente a España («.es»). Esta entidad está encargada de gestionar la red académica y de investigación nacional, patrocinada por el Plan Nacional de I + D, bajo acuerdo de delegación de gestión adoptado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).

El Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, establece, en su artículo 27, que el Ministerio de Fomento designará, en cada caso, el órgano o autoridad competente para la gestión del registro de nombres y direcciones, regulará los sistemas para que se lleve a cabo éste y propondrá al Gobierno la aprobación de los planes de nombres y direcciones de los servicios de telecomunicaciones. Igualmente, establece que la Secretaría General de Comunicaciones podrá dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los Planes Nacionales de Numeración y tomar las decisiones que, en materia de numeración, nombres y direcciones, correspondan al Ministerio de Fomento.

El objeto de esta Resolución es la designación del ente público de la Red Técnica Española de Televisión como autoridad competente para la gestión del registro de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España («.es»), para lo cual tendrá en cuenta la experiencia acumulada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante el período en que ha desempeñado esta función.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Designar, en virtud de lo previsto en el artículo 27.13 del Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, al ente público de la Red Técnica Española de Televisión como autoridad competente para la gestión del registro de los nombres de dominio de segundo nivel del espacio público correspondiente a España («.es»), determinado por el plan internacional de nombres utilizado por la red Internet. A estos efectos, el citado ente público tomará las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el desarrollo de esta función.

Segundo.—Para el registro de los nombres de dominio de segundo nivel referidos en el apartado primero, se continuarán aplicando las normas existentes en la actualidad.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2000.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

## 4534

*CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1999 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso 1999/2000.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 22 de diciembre de 1999 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso 1999/2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 46391, segunda columna, apartado segundo 1, donde dice:

«Hasta 10 Kms. ....	36.700 ptas. Alumno/curso.
De más de 10 a 15 Kms. ....	46.900 ptas. Alumno/curso.
De más de 15 a 20 Kms. ....	57.300 ptas. Alumno/curso.
De más de 20 a 30 Kms. ....	67.700 ptas. Alumno/curso.
De más de 30 a 40 Kms. ....	78.000 ptas. Alumno/curso.
De más de 40 a 50 Kms. ....	88.500 ptas. Alumno/curso.
De más de 50 Kms. ....	104.000 ptas. Alumno/curso.»

Debe decir:

«Hasta 10 Kms. ....	hasta 36.700 ptas. Alumno/curso.
De más de 10 a 15 Kms. ....	hasta 46.900 ptas. Alumno/curso.
De más de 15 a 20 Kms. ....	hasta 57.300 ptas. Alumno/curso.
De más de 20 a 30 Kms. ....	hasta 67.700 ptas. Alumno/curso.
De más de 30 a 40 Kms. ....	hasta 78.000 ptas. Alumno/curso.
De más de 40 a 50 Kms. ....	hasta 88.500 ptas. Alumno/curso.
De más de 50 Kms. ....	hasta 104.000 ptas. Alumno/curso.»

## 4535

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante el año 2000.*

Prevista la concesión de ayudas para la organización y desarrollo de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio en el artículo 16 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, de promoción y estímulos a la Cinematografía, y de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y con la Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, antes citado, procede convocar las correspondientes al año 2000.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y finalidad.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas con destino a la organización y desarrollo de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales de reconocido prestigio, que se celebren en España durante el año 2000.

Se entenderá por festivales las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual en España, así como las actividades que, sin suponer fundamentalmente proyecciones fílmicas, colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.